

PROYECTO DE LEY

BECAS UNIVERSITARIAS

Artículo 1.- Objeto. Créanse en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las becas para estudiantes universitarios/as con el objeto de promover y garantizar el acceso a la Educación Superior para quienes desarrollan su formación de grado en Universidades o Institutos Universitarios Nacionales con sede en la Ciudad.

Artículo 2.- Principios. Esta ley se rige por la Ley de Educación Superior 24.521, que reafirma en su artículo 1 que la educación superior es un bien público y un derecho y establece en su artículo 2 la responsabilidad indelegable del Estado en todas sus jurisdicciones de garantizar la igualdad de oportunidades y condiciones en el acceso, la permanencia, la graduación y el egreso y de proveer becas.

Artículo 3.- Beneficiarios/as. Accederán a la ayuda económica aquí propuesta aquellas personas que cursen sus estudios en institutos universitarios o universidades nacionales de gestión estatal, con sede en la Ciudad de Buenos Aires. Quedan exceptuados los institutos universitarios que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad y aquellas instituciones en general que ya prevean haberes para las personas durante su formación.

Artículo 4.- Monto. La autoridad de aplicación deberá definir el monto de la beca en base a la Canasta Educativa Universitaria que elaborará la Dirección General de Estadísticas y Censos. La canasta deberá contemplar: transporte, materiales de estudio, refrigerios, acceso a conectividad y dispositivos electrónicos y otras necesidades que surjan relacionadas al estudio. El monto definido se otorgará de manera mensual durante los 12 meses del año y se actualizará cada trimestre del año de acuerdo a lo que establezca el IPCBA (Índice de Precios al Consumidor de Buenos Aires). El Poder Ejecutivo podrá establecer carreras “prioritarias” entre las ofertadas por las Universidades nacionales, en acuerdo con la Legislatura y a definirse cada 5 años, a los fines de fomentar su cursada mediante el otorgamiento de un monto adicional.

Artículo 5.- Requisitos. Serán requisitos para acceder a la beca: a) Ser estudiante regular de algún trayecto de formación superior de grado en institutos universitarios o universidades de gestión estatal con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3.

- b) Tener nacionalidad argentina o residente con al menos 2 años en el país.
- c) Percibir ingresos registrados menores a 3 salarios mínimos, vitales y móviles por grupo familiar. Se reconoce como grupo familiar autónomo a aquellos/as estudiantes con hijos/as.
- d) Se prescinde del requisito mencionado en el inciso anterior en los casos de:
 - i) Mujeres con hijos/as a cargo de hogar monoparental;
 - ii) Trabajadoras de casas particulares;
 - iii) Personas trans y travestis.
 - iv) Personas con discapacidad.
 - v) Integrantes de comunidades indígenas y/o pertenecientes a pueblos originarios.

Artículo 6.- Contexto de encierro. Los/as estudiantes que hayan comenzado sus trayectos universitarios en contextos de encierro como estudiantes de la Universidad de Buenos Aires a través del Programa UBA XXII o del Instituto Universitario Madres de Plaza de Mayo serán beneficiarios/as de la beca de manera automática al momento de hallarse en libertad, siempre que cumplan los requisitos enunciados en el artículo anterior. La Autoridad de Aplicación deberá arbitrar los medios necesarios para que la percepción de la beca sea con la mayor celeridad posible una vez recuperada la libertad ambulatoria.

Artículo 7.- Inscripción. El Poder Ejecutivo arbitraré los medios para gestionar la inscripción permanente.

Artículo 8.- Certificado médico. La Autoridad de Aplicación podrá requerir a los/as beneficiarios/as la realización de controles médicos una vez por año como requisito para el sostenimiento de la asignación.

Artículo 9.- Renovación de la beca. Lo/as beneficiarios/as no deberán volver a inscribirse a la beca cada año, será suficiente con la acreditación del certificado de alumno/a regular.

Artículo 10.- Difusión. El presente programa de becas deberá ser debidamente difundido durante todo el año y con especial énfasis en las semanas previas a los cuatrimestres, mediante todos los portales web y folletería relativa a Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 11.- Complementariedad. Esta asignación es complementaria a otras que pueda recibir el/la beneficiario/a, a excepción de las que se otorguen por concurrencia a la educación superior.

Artículo 12.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Educación será autoridad de aplicación del presente programa. Tendrá a su cargo la gestión de las becas y el observar su buen funcionamiento. Para esto, el Ministerio elaborará y publicará una estadística anual acerca de los/as beneficiarios/as de la beca con el fin de generar insumos para elaborar nuevas medidas para garantizar el acceso a la Educación Superior si fuera necesario.

Artículo 13.- Presupuesto. Se establecerá la partida proyectada para 2024 en el presupuesto anual de la Ciudad. Cada año se deberá contemplar un monto equivalente o mayor al representado por el total de las becas solicitadas durante el año en curso.

Artículo 14.-Comuníquese, de forma.

FUNDAMENTACIÓN

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objetivo promover el acceso a la Educación Superior a través de la asignación de becas para las personas que quieran iniciar, continuar, o finalizar un trayecto pedagógico de nivel superior en universidades o institutos universitarios de gestión estatal con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires concentra el 30% del total de todos/as lo/as estudiantes universitarios/as del país^[1] y posee un promedio de 21,7 graduados/as universitarios/as por cada 100 habitantes, según informes de la Dirección de Estadística y Censos del GCBA^[2], siendo éste el promedio más alto entre todas las ciudades del país. La Ciudad de Buenos Aires cuenta con la presencia de 4 universidades nacionales: Universidad de Buenos Aires, Universidad Nacional de las Artes, Universidad Tecnológica Nacional, Universidad de la Defensa Nacional y Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo. Por otro lado, de acuerdo al Censo 2011 de la Universidad de Buenos Aires (último publicado), esta Universidad cuenta con una población de 308.748 estudiantes de grado^[4] de los cuales el 53,1% reside en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Resulta indiscutible que estos datos redundan en un mayor potencial económico, cultural e intelectual para la Ciudad, lo cual evidencia la necesidad de apoyar a estos/as estudiantes.

En el 2008 la Conferencia Regional de Educación Superior convocada por la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura consolidó la Educación superior como un derecho y lo ratificó en 2018, a cien años de la Reforma Universitaria: “Hace un siglo, los estudiantes reformistas proclamaron que ‘los dolores que nos quedan son las libertades que nos faltan’ y no podemos olvidarlo, porque aún quedan y son muchos. Porque aún no se apagan en la región la pobreza, la desigualdad, la marginación, la injusticia y la violencia social.” (Informe general de la CRES 2018).

En 2015, asimismo, a través de la ley 27.204 el Congreso Nacional reformó la Ley de Educación Superior 24.521 (LES) para incluir, entre otras modificaciones, la concepción de la educación superior como derecho. Así la ley actualmente propone en su artículo primero que “El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tienen la responsabilidad principal e indelegable sobre la educación superior, en tanto la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho humano personal y social en el marco de lo establecido por la ley de Educación Nacional N° 26.206”. Asimismo, en el Art. 2, inc. b se plantea que es responsabilidad de los gobiernos nacional y de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: “Proveer equitativamente, en la educación superior de gestión estatal, becas, condiciones adecuadas de infraestructura y recursos tecnológicos apropiados para todas aquellas personas que sufran carencias económicas verificables (...)”. Y en el Artículo 13 inc. c establece que los/as estudiantes tienen derecho “A obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico y social que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades, particularmente para el acceso y permanencia en los estudios de grado (...)”.

Asimismo, la ley 26.206 establece como modalidad la Educación en Contextos de Privación de Libertad y en su artículo 56, inc. c, establece que uno de sus objetivos es: “Contribuir a la inclusión social de las personas privadas de libertad a través del acceso al sistema educativo y a la vida cultural”. Es en función de esta propuesta que las becas que proponemos serán otorgadas a las personas que hayan comenzado sus estudios en contextos de privación de Libertad para que puedan continuarlos fuera de la institución carcelaria.

Por todo lo expuesto, resulta llamativa la deuda del Estado local ante la falta de un programa de becas de nivel superior específico para estudiantes universitarios/as. Hoy la Ciudad cuenta con programas de ayuda económica para nivel superior destinados únicamente a estudiantes de Institutos de Formación Superior dependientes de la Ciudad de Buenos Aires. A su vez, el programa “Estudiar es Trabajar” aplica a todos los niveles, pero con una restricción de etaria que impediría a muchos/as ejercer su derecho a la Educación Superior. Asimismo, el programa “Potenciate” ofrece una línea de becas pero restringidas a un rango etario y en su mayoría para cursar en instituciones privadas.

Este proyecto viene a saldar esta situación. Proponemos una beca que sea compatible con otras ayudas económicas y de la que pueda disponerse exclusivamente para gastos referidos al trayecto académico en instituciones universitarias o universidades: viáticos, refrigerios, materiales de estudio, pago de cuotas para acceder a dispositivos digitales. De esta manera se favorece y se promueve el acceso a la Educación Superior Universitaria de la que la Ciudad luego se beneficia en términos de producción de conocimiento y bienes culturales e intelectuales.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación de este proyecto.



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

[1] Estadística propia en base a datos del Informe de Sistema de Consultas de Estadísticas Universitarias de la SPU: <http://estadisticasuniversitarias.me.gov.ar/#/home/1>

[2] https://www.estadisticaciudad.gob.ar/eyc/wp-content/uploads/2015/04/ir_2014_664.pdf

[3] https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sintesis_2018-2019_sistema_universitario_argentino_0.pdf

[4] <http://www.uba.ar/comunicacion/noticia.php?id=3319>